CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín
CONTRATO
CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE
Fecha: 22-oct-2025 12:35 PM Pág: 9
Anexos: N/A
Archivar en: 160-CD2510-286*PET, 160-CNT2510-269/CORPORACIÓN
Radicado por: Carlos Mauricio Cuervo Vanegas

160-CNT2510-269
Favor citar este número al responder

CLASE: **INTERADMINISTRATIVO MANDATO SIN REPRESENTACIÓN**

MANDATARIO: **CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS**

VALOR: **$337.650.889**

PLAZO: **DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

Entre los suscritos **ARBEI DE JESÚS OSORIO RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.557.609 quien en su calidad de subdirector de Sostenibilidad y Gestión Territorial y debidamente facultado por la Resolución de Delegación Nro. 040-1211-17668 del 29 de noviembre de 2012, modificada por Resolución No. 040-RES1807-3960, Resolución No.040-1601-21735 del 7 de enero de 2016 y la Resolución No.040-RES1903-1124 de 05 de marzo de 2019, obra en nombre de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA**, ente Corporativo de carácter público, identificado con el NIT.811.000.231-7, de un lado, que en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN O EL MANDANTE, y** del otro **JUAN ALBERTO DEL PERPETUO SOCORRO GALLEGO BOTERO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 70.085.568, quien actúa en representación legal de **CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS,** identificada con NIT.811.003.209-8 y que en adelante se denominará **EL MANDATARIO**, han acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite a las entidades estatales celebrar los contratos que requiera para el cumplimiento de los fines estatales. **b)** Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-Corantioquia, es un ente corporativo de carácter público, creada por la ley 99 de 1993. **c)** Que La Corporación Interuniversitaria de Servicios- CIS, es una entidad descentralizada indirecta del orden departamental, creada el 25 de octubre de 1995 y tiene por objeto fortalecer, participar y coadyuvar con los fines académicos, investigativos y de extensión de las instituciones de educación superior y a los fines de las entidades públicas y privadas, para propender por la creación y consolidación de las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de la ciencia, la tecnología y la innovación; estableciendo vínculos con aquellos sectores relacionados con el desarrollo social, cultural, educativo, laboral, ambiental y económico del país. **d)** Que por el criterio orgánico de las partes procede la aplicación de la causal de contratación directa del literal c numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. **e)** Que por las potestades de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 y la autonomía de la voluntad, las partes

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

pueden concertar como relación negocial la figura del mandato, que se encuentra nominada entre los capítulos 1 y 4 del título 28 de la Ley 84 de 1873 del Código Civil Colombiano. **f)** Que las partes celebran un contrato interadministrativo de mandato sin representación, el cual, según definición del artículo 2142 del Código Civil, es un contrato en que una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera. De igual manera según el artículo 2177 de este código, el mandatario puede, en el ejercicio de su cargo, contratar a su propio nombre o al del mandante; si contrata a su propio nombre no obliga respecto de terceros al mandante. **g)** Que las obligaciones del presente contrato de mandato sin representación tienen relación directa con el objeto, reglamento, política de gestión y objetos generales de la Corporación Interuniversitaria de servicios- CIS**. h)** Que, una vez verificada la documentación aportada por el mandatario, se procedió a continuar con la etapa precontractual del proceso 160-CD2510-286. **i)** Que la contratación que nos ocupa fue justificada mediante Resolución No. 160-RES2510-3587 del 15 de octubre de 2025. **j)** Que los estudios previos fueron analizados y recomendados por el Comité Directivo de Contratación No.66 Sesión 1 presencial extraordinario del 9 de octubre de 2025 como por el Comité de Dirección Virtual del 10 de octubre de 2025. **k)** Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente certificada por el área de Presupuesto. **l)** Que la Subdirección de Sostenibilidad y Gestión Territorial envió la solicitud No.38799 acompañada con toda la documentación a la Secretaría General para que se elaborara la minuta del Contrato. **m)** Que el presente contrato interadministrativo de mandato sin representación se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** "*Actualizar bases de datos para permisos ambientales e instrumentos económicos".* **SEGUNDA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**. El mandatario prestará sus servicios en la jurisdicción de CORANTIOQUIA, especialmente en las Oficinas Territoriales de la Corporación. **TERCERA**. **ALCANCES Y OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: ALCANCE 1**: Plan de trabajo y cronograma de actividades para el desarrollo del Objeto del Contrato. **Actividad 1.1**: Plan de trabajo y cronograma de actividades para el desarrollo del Objeto del Contrato. **Producto**: Un documento que contenga el plan operativo y de inversiones, el cronograma de ejecución de las actividades del Contrato. **Actividad 1.2.** Contratación y capacitación del personal del proyecto. **Producto**: Carpeta que contenga los contratos y acta consolidada de capacitación del personal que desarrollará las actividades del contrato con los respectivos soportes. **ALCANCE 2**: Actualizar la información administrativa y técnica de los usuarios que son sujeto de cobro de Tasa por Utilización del Agua y sujetos pasivos de la Tasa Retributiva, además la información de RURH. **Actividad 2.1.** Actualización administrativa de la base de datos con la información de los usuarios de TUA, TR y RURH. **Productos**: **a)** Base de datos con la información actualizada de los usuarios de TUA, TR Y RURH. **b)** Registro de la información en el aplicativo sirena. **Actividad 2.2.** Actualización técnica de la base de datos con la información de los usuarios de TUA, TR y RURH. **Productos**: **a)** Base de datos con la información actualizada de los usuarios de TUA y TR y RURH. **b)** Registro de la información en el aplicativo sirena. **OBLIGACIONES**: **DEL MANDATARIO; 1.** El mandatario verificará que el contratista de aplicación y cumplimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión Integral, establecido por Corantioquia, conforme lo dispuesto en las normas NTC-ISO 9001, NTC-ISO 14001, NTC-ISO 45001, Decreto 1072 de 2015, NTC-ISO 39001,

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Resolución 40595 de 2022, NTC-ISO/IEC 17025:2017, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y el Modelo Estándar de Control Interno (MECI). **2.** El mandatario deberá tener en cuenta la resolución Corporativa 040-RES2007-3675 del 1 de julio de 2020, modificada por la Resolución 040-RES2008-4906 del 31 de agosto de 2020, por medio del cual se adopta la Política Corporativa de Inclusión Social de Corantioquia para la vigencia del Plan de Acción 2024-2027. **3.** Elaborar y presentar informes mensuales, sobre el avance en la ejecución de las actividades propias del objeto contractual y de los productos objeto del contrato. Cuando aplique se deberá utilizar el formato Orientaciones para la presentación de informes parciales, final y de sistematización para conveniantes y contratistas (G-PGC-02). **4.** Responsabilizarse de la administración, manejo y custodia de la documentación e información que le suministre la Corporación para el ejercicio propio de las obligaciones derivadas del contrato o de la que se genere producto de este. El contratista dará cumplimiento a la Política de protección de datos personales implementada en la Corporación mediante Resolución 040-RES2411-5277, acorde con la Ley 1581 de 2012 y las que la reglamentan, y no podrá hacer uso de ella para fines diferentes al objeto de este contrato. **5.** Guardar absoluta confidencialidad acerca de la información que le sea suministrada tanto por parte de Corantioquia como de cualquier entidad, que en virtud del presente contrato deba contactar. **6**. Constituir la garantía única de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia y mantenerla vigente incluyendo las ampliaciones o modificaciones que se presenten durante la ejecución. Esta obligación es indispensable para la suscripción del acta de inicio, así como para la suscripción del acta de liquidación. **7.** Dar cumplimiento a sus obligaciones laborales y, en especial, las relacionadas con el régimen de seguridad social integral de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia. **8.** Todo el personal a contratar por prestación de servicios para la ejecución del contrato deberá ser remunerado, como mínimo, con los honorarios establecidos en la tabla corporativa fijada para el año 2025. En caso de que las condiciones contractuales exijan la celebración de contratos de trabajo, o el contratista así lo decida, la remuneración básica debe corresponder al resultado de disminuir a los valores definidos como honorarios el factor prestacional establecido en cada empresa u organización con quien se contrata. **9.** Garantizar la logística requerida para desarrollar las actividades contempladas en el objeto del presente contrato. **10.** Atender y asistir a las reuniones que sean convocadas por parte del supervisor. **11.** Dar cumplimiento y verificar que se adopte y mantengan las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. **12.** Impuestos, tasas y contribuciones. Estarán a cargo del ejecutor todos los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y/o similares, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. El contratista deberá presentar la factura en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario; además, para efectos de liquidación del impuesto de Industria y Comercio, el contratista deberá allegar la factura en forma detallada, discriminando concepto, valor y municipio, de forma tal que permita la aplicación de la respectiva retención de ICA en razón a su territorialidad. **13.** El mandatario presentará factura

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

electrónica de venta validada previamente por la DIAN, cuando se encuentre obligado a ello, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020, y/o normas que los adicionen o modifiquen. De igual manera, la factura será concordante con los precios ofrecidos en la propuesta durante la vigencia del contrato. **14.** Acreditar el pago de los aportes de las personas contratadas para la ejecución del contrato a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, mediante los soportes y la certificación suscrita por el representante legal, la cual se presentará con cada pago, en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes. **15.** Liquidar el contrato de manera conjunta con la Corporación. **16.** Disponer de los recursos necesarios para la ejecución del contrato según las condiciones establecidas en los estudios previos y demás documentos que sean parte integral del mismo. **17.** Cumplir con la ejecución de las actividades del objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas del estudio previo y las indicaciones que de la supervisión del contrato. **OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN O MANDANTE: 1**. El supervisor del contrato realizará seguimiento correspondiente a la aplicación de los lineamientos del Sistema de Gestión Integral, establecido por Corantioquia, conforme lo dispuesto en las normas NTC-ISO 9001, NTC-ISO 14001, NTC-ISO 45001, Decreto 1072 de 2015, NTC-ISO 39001, Resolución 40595 de 2022, NTC-ISO/IEC 17025:2017, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y el Modelo Estándar de Control Interno (MECI). El supervisor del contrato deberá de manera concomitante con la suscripción del acta de inicio. **2.** Desembolsar cumplidamente los valores pactados de acuerdo con lo estipulado en la cláusula sobre el valor y forma de pago. **3.** Socializar los formatos, procesos y directrices corporativas que regulan los procedimientos respectivos y capacitar en el uso de las herramientas informáticas. **4.** El supervisor del contrato deberá elaborar y emitir desde el aplicativo corporativo PGAR o cualquier otro dispuesto para ello, informes técnicos de supervisión de manera mensual. los informes y constancias deben quedar radicados y archivados en todos los expedientes virtuales y/o físicos que se tengan del contrato. **5.** Enviar a la Subdirección Administrativa y Financiera adjunto a la constancia de autorización de desembolso copia del documento equivalente a la factura presentado por el contratista en su informe de actividades desarrolladas. **6.** La Corporación a través del supervisor, deberá verificar que el mandatario esté dando cumplimiento a sus obligaciones laborales y, en especial, las relacionadas con el régimen de seguridad social de sus trabajadores, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **7.** La Corporación a través del supervisor debe verificar que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que suscriba el mandatario, para la ejecución del contrato, tengan un valor, como mínimo, al correspondiente a la tabla de honorarios establecida por la Corporación para la vigencia 2025 o que en caso de que las condiciones contractuales exijan la celebración de contratos de trabajo, o el contratista así lo decida, la remuneración básica corresponda al resultado de disminuir a los valores definidos como honorarios el factor prestacional establecido en cada empresa u organización con quien se contrata. **8.** El supervisor del contrato deberá ejercer el control y vigilancia de todas

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

las actividades que lleve a cabo en el desarrollo del objeto contractual. **9.** Facilitar al mandatario toda la información pertinente, relevante y necesaria que posea la Corporación para el cumplimiento de las obligaciones propias de la ejecución del contrato. **10.** La Corporación a través del supervisor verificará el cumplimiento de la resolución corporativa 040-RES2007-3675 modificada por la resolución corporativa 040-RES2008-4906, por medio del cual se adopta la Política de Inclusión Social de Corantioquia. **11.** Revisar toda la documentación presentada para la ejecución del contrato. **12.** Verificar que el mandatario presente factura electrónica de venta validada previamente por la DIAN, cuando se encuentre obligado a ello, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020, y/o normas que los adicionen o modifiquen. **13**. Efectuar la liquidación del contrato dentro del término de ley y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente que regula la materia. **CUARTA. VALOR**. El valor del contrato es la suma de TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L ($337.650.889). **Parágrafo**: El valor total del contrato contiene la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($45.383.184) correspondientes al 16% del costo de administración de los recursos, tasados en el POI y también la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/L ($8.622.805) que equivalen al 19% del IVA calculado sobre el costo de administración del recurso. **QUINTA**. **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. El pago a que se obliga la Corporación por el presente contrato queda amparado en la apropiación presupuestal con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro.152814 del 11 de septiembre de 2025, Rubro Presupuestal No. 52222013201900160316 4 2.3.2.02.02.008. **SEXTA**. **FORMA DE PAGO**. La CORPORACIÓN pagará al mandatario de manera mensual, de acuerdo con el porcentaje de avance alcanzado según el plan de ejecución definido en el componente financiero que hace parte integral de Estudio Previo. Cada desembolso estará sujeto a la presentación y aprobación de un informe de avance mensual, en el cual se deberá detallar y sustentar el desarrollo de las actividades ejecutadas en el período correspondiente, en relación con el cronograma establecido. En todo caso se podrán realizar pagos parciales según los avances en la ejecución física del contrato. El último pago se realizará una vez el mandatario entregue y la Corporación apruebe el informe final, en el que se evidencie el cumplimiento del 100 % de las actividades previstas en el contrato. **Parágrafo 1**. La factura deberá ser presentada por el mandatario al supervisor del contrato, el cual, si es del caso, dará el visto bueno de la misma para proceder a la radicación del documento en el Centro de Administración Documental – CAD. **Parágrafo 2**. Las facturas correspondientes a los pagos estipulados en el contrato serán canceladas dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la autorización de pago expedida por parte de la supervisión del contrato. **Parágrafo 3**. La Corporación a través del supervisor, deberá verificar que el mandatario esté dando cumplimiento a sus obligaciones laborales y, en especial, las relacionadas con el régimen de seguridad social de sus trabajadores, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

soportadas. **Parágrafo 4**. El contratista presentará la factura con el cumplimento de los requisitos exigidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, además, para efectos de liquidación del impuesto de Industria y Comercio, el contratista deberá allegar la factura en forma detallada, discriminando concepto, valor y municipio, de forma tal que permita la aplicación de la respectiva retención de ICA en razón a su territorialidad. **SEPTIMA. PLAZO:** El contrato a celebrar con ocasión del presente contrato tendrá un plazo de ejecución de dos (02) meses y quince (15) días calendario sin exceder del 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la fecha pactada o acordada en el acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría General de la Corporación. **Parágrafo.** El término de ejecución podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes en el evento de presentarse una justificación técnica o legal (fuerza mayor o caso fortuito) debidamente acreditada y evaluada por el interventor del contrato. **OCTAVA**. **SUPERVISIÓN.** La Supervisión del contrato será ejercida por quien sea designado mediante memorando por el Ordenador del Gasto. El supervisor ejercerá la supervisión de conformidad con base en el Manual adoptado por la Corporación. **NOVENA**. **INFORMES**: EL SUPERVISOR presentará informes con copia al Centro de Administración Documental (CAD), sobre la ejecución física y financiera del objeto contractual, de acuerdo con lo definido en el plan operativo y de inversiones. **Parágrafo 1.** Para efectos de llevar a cabo la supervisión técnica, administrativa y financiera y el efectivo cumplimiento del objeto contractual, EL SUPERVISOR deberá alimentar los módulos de programación y seguimiento del sistema PGAR - Sistema para la Administración y Seguimiento del Plan de Gestión Ambiental Regional -, al cual podrá ingresar solicitando previamente al GIT TIC, su clave de acceso. **DÉCIMA**. **GARANTÍAS**. El Mandatario deberá constituir la garantía única a favor de la Corporación que contenga los siguientes amparos**:** CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Por un porcentaje del 20% sobre el valor del costo de administración (costo del 16% de (A) tasado en el POI) y una vigencia Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por un porcentaje del 15% sobre el valor del costo de administración (costo del 16% de (A) tasado en el POI) y una vigencia Igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **Parágrafo 1**: El mandatario en caso de subcontratar alguna de las actividades previstas para el cumplimiento del objeto a contratar, deberá exigir las pólizas de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente que regula la materia en donde será beneficiaria la Corporación. **Parágrafo 2**: Al contratista se le exigirá la expedición de pólizas sobre el monto que se contrató, quedando como beneficiario la corporación. **Parágrafo 3**: Cuando se presenten modificaciones al contrato, las garantías otorgadas deberán ajustarse a dichas modificaciones. **DÉCIMA PRIMERA**. **EJECUCIÓN**. Para la iniciación del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría General de la Corporación, el correspondiente Registro Presupuestal, y encontrarse el mandatario al día en los pagos de la seguridad social integral y parafiscales. **DÉCIMO SEGUNDA. INCORPORACIÓN**. Hacen parte del presente contrato; La garantía única, Estudios Previos, Plan Operativo de Inversiones y demás documentos que formen parte del proceso. **DECIMO TERCERA**. **MODIFICACIONES**. Las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato, la cual constará por escrito, precisando la fecha de suspensión. En todo caso, el mandatario debido a la suspensión, deberá

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

amparar el tiempo que exceda o supere la fecha de terminación del contrato que se había pactado, con un anexo de la garantía única que cubra ese tiempo adicional. **DECIMO CUARTA**: **EXCEPCIONALES**. Se aplicarán a este contrato las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilateral establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. LA CORPORACIÓN podrá hacer uso de dichas normas por las causales, en las oportunidades y formas allí establecidas. **DECIMO QUINTA**: **DOMICILIO**. Las partes convienen señalar como domicilio para todos los efectos legales que del contrato se deriven, el Municipio de Medellín. **DECIMO SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**. El mandatario declara bajo la gravedad del juramento, entendido con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones establecidas en las siguientes normas básicas, Constitución Política, artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, 60 y 61de la ley 610 de 2000, Ley 734 de 2002, titulo 4, capítulo 4, Acto Legislativo 01 de 2004, artículo 18 de la ley 1150 de 2007, artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2009, Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 y demás que regulen el tema y que impidan suscribir el contrato. De igual forma reconoce no estar incurso en conflictos de intereses sean estos reales, potencial o aparente. **Parágrafo.** Para tal fin se consultó las páginas de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la Nación, en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas y el REDAM, corroborando que el mandatario no aparece reportado como responsable fiscal, disciplinario o judicial lo que significa que se encuentra habilitado para contratar con el Estado. **DECIMO SEPTIMA**. **SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**. El mandatario de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, certificó el cumplimiento de sus obligaciones con los aportes parafiscales tal como consta en el certificado entregado en la propuesta, el cual consta en la carpeta del contrato. **DECIMO OCTAVA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES**. El mandatario acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y/o similares, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. **Parágrafo.** El mandatario presentará la factura en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario, además, para efectos de liquidación del impuesto de Industria y Comercio, el mandatario deberá allegar la factura en forma detallada, discriminando concepto, valor y municipio, de forma tal que permita la aplicación de la respectiva retención de ICA en razón a su territorialidad. **DECIMO NOVENA. LIQUIDACIÓN**. La liquidación definitiva será acordada por las partes mediante suscripción de acta elaborada por la Corporación. Si no hubiere acuerdo dentro del término estipulado dentro del ordenamiento jurídico sobre el contenido de la liquidación de mutuo acuerdo, esta será practicada directa y unilateralmente por la Corporación durante el plazo permitido legalmente, como por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. **VIGESIMA**. **INDEMNIDAD**. Será obligación del mandatario mantener indemne a la Corporación de cualquier reclamación proveniente de terceros que devenga de sus actuaciones. **VIGÉSIMO PRIMERA**. **SOLUCIÓN DIRECTA**: Las diferencias que se presenten con ocasión de la ejecución del contrato se sujetarán al mecanismo alternativo de solución de conflictos: Conciliación, el cual se surtirá únicamente con el Procurador Delegado ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, de acuerdo con la Ley 1285 de 2009. **VIGESIMO SEGUNDA**. **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: Son causales de

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

caducidad y LA CORPORACIÓN podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento legal, el incumplimiento por parte del mandatario, en las condiciones y términos consagrados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en cuanto le sean aplicables; la declaración de la caducidad puede dar lugar a hacer efectiva la garantía única, a aplicar las multas o la cláusula penal, según el caso. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **VIGESIMO TERCERA. MULTAS**: De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011; en caso de mora o de incumplimiento parcial por parte del mandatario, de las obligaciones pactadas, la CORPORACIÓN, durante la vigencia del contrato, le podrá imponer de manera unilateral mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias de 1 x 1.000 del valor del contrato, sin que exceda el 10% del valor de éste, suma que podrá ser descontada de los dineros que se le adeuden al mandatario. **VIGESIMO CUARTA**: **PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del mandatario, LA CORPORACIÓN le impondrá mediante resolución motivada como sanción pecuniaria, una suma equivalente de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato; dicho valor puede ser tomado directamente de la garantía de cumplimiento y/o de lo que se le adeude al mandatario, quien autoriza el respectivo descuento con la suscripción del presente documento. Si los mecanismos anteriores no son suficientes para completar la suma que resulte de la aplicación de esta cláusula, la Corporación Mandante podrá iniciar un proceso de cobro coactivo para obtener el pago de lo adeudado. **VIGESIMO QUINTA**. **CESIÓN DEL CONTRATO**: El mandatario podrá ceder parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, siempre y cuando medie la autorización previa y escrita de la Corporación. **VIGESIMO SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**: El mandatario responderá civil, penal y contractualmente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA CORPORACIÓN. La determinación de la responsabilidad se hará por medio de providencia motivada, previa la investigación administrativa a que haya lugar, atendiendo lo preceptuado en los artículos 50 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMO SEPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**: Por la naturaleza del presente Contrato, es entendido y aceptado por las Partes que, dentro del desarrollo del mismo, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - en adelante “CORANTIOQUIA”, pondrá en conocimiento del mandatario, datos personales de sus empleados y de terceros, para que éste lleve a cabo las actividades propias. como consecuencia de lo anterior; el mandatario se compromete a tratar como confidencial dicha información y a abstenerse de usarla para fines distintos a los especificados por CORANTIOQUIA. Si el mandatario llegare a utilizar la información para fines distintos a los especificados, asumirá la responsabilidad y mantendrá indemne a CORANTIOQUIA frente a las posibles reclamaciones que se puedan derivar de su conducta por cualquier daño causado al titular del dato y a CORANTIOQUIA. El mandatario deberá ceñirse a la política de protección de datos personales de CORANTIOQUIA. **VIGESIMO OCTAVA**. **NOTIFICACIONES**. Para efectos de notificaciones, EL MANDATARIO acepta expresamente que las notificaciones que deban adelantarse con causa u ocasión de la ejecución,

vigencia, liquidación bilateral o unilateral del contrato, sean adelantadas a través de medios electrónicos, las cuales serán remitidas a la dirección electrónica informada por EL MANDATARIO para dichos efectos – cis@cis.org.co La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que EL MANDATARIO acceda al acto administrativo o documento que la entidad requiera notificarle. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **VIGESIMO NOVENA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL MANDATARIO**: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del mandatario con la Corporación, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Para el cumplimiento de las obligaciones nacidas del presente contrato, EL MANDATARIO, en los términos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, es contratista independiente y, por lo tanto, verdadero patrono, no representante, ni intermediario de LA CORPORACIÓN O MANDANTE, en lo que se relaciona con la prestación de servicios de que se trata. Por ello, la atención y ejecución del contrato la realizará con sus propios medios. Por lo anterior se deja clara constancia de que entre LA CORPORACIÓN O MANDANTE y EL MANDATARIO no existe relación laboral alguna, y que el personal subcontratista o dependiente que éste contrate, tampoco se vincula con la CORPORACIÓN ni depende laboralmente de ella. **TRIGÉSIMA**. **PUBLICIDAD**. El presente contrato y demás actuaciones que se desprendan del mismo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015. **TRIGÉSIMA PRIMERA**. **PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con la firma de quienes en él intervienen.

Para constancia se firma en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los 22 días del mes de octubre de 2025.

La Corporación,

ARBEI DE JESÚS OSORIO RESTREPO
Subdirector de Sostenibilidad y Gestión Territorial

El mandatario,

JUAN ALBERTO DEL PERPETUO SOCORRO GALLEGO BOTERO
Representante Legal

Elaboró: Glenys Danith Oviedo Castro, P.E. Asesora Jurídica.
Aprobó: Mónica María Ocampo Restrepo –Secretaria General.
Fecha de elaboración: 2025-10-17

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co